



Resolución Administrativa

N° 065-2020-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 28 de Abril 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 52924-2020, tramitado mediante oficio por la Administración Local de Agua Alto Piura, sobre anulación de recibos de retribución económica por el uso del agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 91° dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según el numeral 66.1) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuarios de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, **prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;**

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal antes mencionado, indica que el procedimiento descrito en el artículo 3° de la presente resolución, resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores;

Que, mediante recibo N° 2012005986, se impone que el COMITÉ AGRICULTORES PAMPAS III SAUCE, pague el importe total de S/ 30,22 soles de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente al año 2012, haciendo énfasis el derecho fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0232-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H;

Que, con Informe Técnico N° 077-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura, concluye que en la evaluación realizada en la Resolución Administrativa N° 0232-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, se ha observado que el nombre COMITÉ AGRICULTORES PAMPAS III SAUCE, no se encuentra registrada, por lo tanto el comité no cuenta con el derecho de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido se recomienda anular de oficio el Recibo de Retribución Económica con código N° 2012005986, atribuida al COMITÉ AGRICULTORES PAMPAS III SAUCE, de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA



Resolución Administrativa

Nº 065-2020-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017 MINAGRI y el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, la **Nulidad**, del Recibo de Retribución Económica Nº 2012005986 por un monto equivalente de S/ 30,22 soles, atribuida al COMITÉ AGRICULTORES PAMPAS III SAUCE, cuya fuente de agua es el acuífero Alto Piura proveniente del pozo con IRHS MATAN – 061, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución al COMITÉ AGRICULTORES PAMPAS III SAUCE y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA

ING. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA